FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO BAMBINI.CL

Santiago, 15 de diciembre de 2005.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2005, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio BAMBINI.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF05352 de fecha 2 de noviembre de 2005, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don Juan Alberto Espinoza Núñez, por una parte, y por la otra Droguería Hofmann SAC., que rola a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 15 de noviembre de 2005, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha a Nic Chile y a cada una de las partes, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico que rola a fojas 6.

5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 7 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 16 de noviembre de 2005, por correo certificado.

6. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 8 del expediente, por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 16 de noviembre de 2005 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2005, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N°8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: *"Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".*

II. Que a la audiencia del día 24 de noviembre de 2005 a las 10:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud de nombre de dominio BAMBINI.CL, pedida por Droguería Hofmann SAC.

2. Aceptar la solicitud de nombre de dominio BAMBINI.CL, pedida por don Juan Alberto Espinoza Núñez

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro.